

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4380464

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088358086** y la tarjeta de abogado (a) **No. 420063**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00342 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.,** en contra de **VALENTINA MONTAÑA PELAEZ,** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

1. Allegará el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía según lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de

2015, adicionalmente será aportado el formulario de registro de ejecución.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del proceso numeral 4° y 5° deberá la parte actora determinar con claridad la identificación de la motocicleta objeto de aprehensión; toda vez que en el encabezado de la demanda se hace referencia a un vehículo identificado con placas **SBB61F**, el cual difiere del consignado en el contrato de garantía mobiliaria aportado y del plasmado en el acápite de pretensiones de la solicitud.
3. Una vez aclarado el primer aspecto, deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **OMW99E** con una expedición no superior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además que es el documento idóneo que permite determinar si el bien objeto de la presente diligencia cuenta o no con alguna limitación, restricción, enajenación, pignoración, etc., y así advertir la situación jurídica e histórica y actual registrada del mismo.
4. Deberá ser aportado de manera legible el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo objeto de aprehensión.
5. Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado JULIAN CAMILO SÁNCHEZ JACOME, con T.P. de abogado N° 420.063 expedida por el C. S. de la J. y, C.C. 1.088.358.086, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 079 fijado el 8 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8e73923997c3acd441c65bec8cbd83af98f38c496ab92ba07d4cf0473a1621**

Documento generado en 07/05/2024 05:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>